Auto No. 05875

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER108325 del 20 de mayo de 2025 y 2025ER179894 del 11 de agosto de 2025, la señora MIRYAM ASTRID ANGARITA GOMEZ en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GRAVITO con NIT. 860.034.811-3, presentó solicitud para evaluación silvicultural de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AK 45 205 59 de la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212, para la ejecución del proyecto "*MEJORAMIENTO, LIMPIEZA, NIVELACIÓN E INSTALACIÓN DE CÉSPED EN PREDIO EN LA UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO".*

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato Excel.

2. Recibo No. 6601852 con fecha de pago del 15 de mayo de 2025, por la suma DE DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS ($2.338.009) M/cte., por concepto de Evaluación.

3. Certificado de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, con fecha del 24 de abril de 2025.

4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MIRYAM ASTRID ANGARITA GOMEZ.

5. Copia de certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05875

6. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha técnica No. 1.

7. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.

8. Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA del Ingeniero Forestal ALEXANDER CASTILLO SIERRA.

9. Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal ALEXANDER CASTILLO SIERRA.

10. Planos.

11. Vértices.

12. Copia de la Resolución Número 1358 DE 2022.

13. Copia de certificado catastral radicación No. 2025 598325 de fecha 20 de marzo de 2025.

14. Frente a la forma de compensación manifestaron: *"La Universidad opta por el pago monetario de la compensación. Para ello se ajusta el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal." "…y El tiempo estimado de obra en meses es de dieciocho (18) (…)".*

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05875

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "(…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05875

*"**ARTÍCULO QUINTO**. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(…)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".* (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, establece: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario".*

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *" Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones",* determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2025ER108325 del 20 de mayo de 2025 y 2025ER179894 del 11 de agosto de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05875

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GRAVITO con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AK 45 No. 205 - 59, de la localidad de suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212, para la ejecución del proyecto "*MEJORAMIENTO, LIMPIEZA, NIVELACIÓN E INSTALACIÓN DE CÉSPED EN PREDIO EN LA UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO".*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GRAVITO con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Autopista Norte AK 45 No. 205-59, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05875
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2025

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

EXPEDIENTE: SDA-03-2025-1806

Elaboró:				
CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20250187	FECHA EJECUCIÓN:	19/08/2025
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	22/08/2025
Aprobó:				
CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/08/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia